

RESOLUCIÓN No. 01910

POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **JARDINES DE PAZ S.A.**, con Nit. 860.029.126 – 6, ubicada en la Autopista Norte Km 13 (Calle 205) Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, solicito permiso de emisiones atmosféricas mediante Radicado 2006ER34411 del 2 de agosto de 2006.

Que esta entidad en su momento, solicitó Concepto jurídico ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante oficio No. 2008ER86 del 02 de enero de 2008, en su respuesta señala que la Resolución 886 de 2004, la cual modificó la Resolución 058 de 2002, no contempló a los hornos crematorios, como hornos o plantas de incineración, de ahí que los requisitos técnicos y las exigencias al cumplimiento de parámetros de emisiones establecidos en esta norma no les eran aplicables a éstos. Sin embargo, en el mismo escrito se señaló lo siguiente “...los hornos crematorios son utilizados para la incineración de cadáveres tal como lo expresa el artículo 3 de la resolución 058 de 2002, y no debería emplearse para incinerar residuos o desechos peligrosos, toda vez que para eso se implementa otro tipo de incineradores. Las cenizas producidas por la combustión de desechos o residuos peligrosos deben ser dispuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 886 de 2004...”

Que de lo anterior y luego de un análisis tanto técnico como jurídico al interior de esta Secretaría, se optó por solicitar nuevamente concepto jurídico-técnico al anterior Ministerio, toda vez que existían diferencias conceptuales respecto a la necesidad que tienen los parques cementerios, de obtener permiso de emisiones atmosféricas para sus hornos crematorios.

Que la anterior consulta, fue resulta por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del oficio No. 2009ER9023 del 27 de febrero de 2009, en

RESOLUCIÓN No. 01910

la cual dicha entidad manifiesta que **“la actividad de cremación cuenta con características específicas que al someterse a la acción del calor para su tratamiento genera contaminantes tóxicos, razón por la cual, se considera que la actividad de cremación requiere permiso previo de emisiones para su funcionamiento a la luz del literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995.”** (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió la solicitud presentada mediante radicado No. 2006ER34411 del 2 de agosto de 2006, por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, emitiendo el Auto 3942 de 24 de Junio de 2010, el cual fue notificado personalmente el 22 de julio de 2010 y ejecutoriado el 23 de julio de 2010, por medio del cual se dio Inicio a un trámite administrativo ambiental de permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante comunicaciones identificadas con radicados No. 2011ER90072 del 26 de julio de 2011, 2011ER127212 del 07 de octubre de 2011 y complementados mediante radicado No. 2011ER150780 del 22 de noviembre de 2011 con el cual aporta plancha IGAC, la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.472.886, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada JARDINES DE PAZ S.A., complemento la solicitud de trámite de permiso de emisiones a la Secretaría Distrital de Ambiente actualizó y allegó los siguientes documentos:

1. Plan de contingencia Sistema de Enfriamiento Hornos Crematorios, TKF y ALL CREMATORY, ubicados en el Parque Cementerio Jardines de Paz elaborado por INGEAMCO LTDA, en octubre de 2011.
2. Plano acotado de los hornos Crematorios, TKF y ALL CREMATORY en medio magnético.
3. Certificación de calibración del equipo analizador de gases ACX de ABB, MOD AO2040, expedida por la Ingeniería, Suministros y Representaciones de Colombia Ltda. - Insurcol Ltda.
4. El informe del promedio diario de hidrocarburos totales realizados a los Hornos Crematorios, TKF y ALL CREMATORY, elaborado por COAMB LTDA. Del veintiséis de septiembre de 2011.
5. Copia de la Oferta No. 37490 – 2011 del 7 de septiembre de 2011, emitida por Colmaquinas del video registrador SM500F marca ABB, señalando que este equipo se encuentra en trámite de compra.

RESOLUCIÓN No. 01910

Que el representante legal suplente la sociedad Jardines de paz S.A., mediante radicado 2012ER026739 del 24 de febrero de 2012, presento los resultados de las mediciones realizadas en los dos hornos crematorios que tiene funcionando en el parque cementerio ubicado en la autopista norte kilometro 13 costado oriental, remitiendo adicionalmente los radicados Nos. 2012ER008053 del 17 de enero de 2012 y 2012ER031366 del 7 de marzo de 2012 la información de la operación de sus dos hornos, dando cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, estudios que fueron evaluados por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, quién emitió el Concepto técnico 7043, 04 de octubre del 2012, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

5.8. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

*Según lo establece el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, “Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.... Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones... Para el caso del Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.*

De acuerdo con lo que se dice en el memorando del acompañamiento 2012IE017726, las mediciones realizadas durante los días programados por la empresa se realizaron acorde a los métodos señalados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Sin embargo, en el mismo memorando se establece que las mediciones realizadas en cada uno de los hornos se hizo por una sola corrida o toma de muestras para el parámetro de Hidrocarburos Totales dados como metano, y no como se señaló en el párrafo anterior, es decir que no se hizo medición de Hidrocarburos en cada uno de los servicios prestados el día de la medición.

5.9. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN No. 01910

La empresa Jardines de Paz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, literal h, requiere de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de sus hornos crematorios, lo cual fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a esta entidad bajo comunicado 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

A la fecha de realización (Enero de 2012) de las mediciones en chimenea, la empresa no cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas antes referido.

Una vez analizados los resultados de las mediciones realizadas en los 2 hornos que opera la empresa en el parque cementerio JARDINES DE PAZ, se puede establecer lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, la empresa demostró cumplimiento del promedio horario de material particulado. Esto para los hornos All Crematory y TKF.*
- La empresa presenta cumplimiento de los límites de emisión de promedio Horario del parámetro monóxido de carbono, para los hornos All Crematory y TKF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008, se demuestra el cumplimiento de las 2 fuentes para Benzopireno y Dibenzo antraceno.*

Se demuestra que las alturas actuales de cada horno permiten la adecuada dispersión de las emisiones generadas en estos. Para lo cual se empleó la metodología propuesta por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

No obstante los incisos anteriores, desde el punto de vista técnico, se considera que las mediciones realizadas en los hornos crematorios, pese a demostrar cumplimiento de ciertos parámetros de la Resolución 909 de 2008, no son del todo representativos, pues se incumplió con lo siguiente:

- Se hizo una sola medición de Hidrocarburos Totales para cada horno, y no una por cada servicio, tal como lo establece el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 y modificado por la Resolución 2153 de 2010. Por tal razón, no es posible comparar los resultados con el promedio diario de la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*

RESOLUCIÓN No. 01910

- *En los 2 hornos, la temperatura de salida del gas en chimenea no se pudo garantizar siempre por debajo de los 250°C, de acuerdo con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.*

Para cada uno de los hornos, se cumple el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008. Hecho que fue corroborado en el concepto técnico 1604 del 15 de Diciembre de 2011.

(...)

5.10. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

Actualmente no se encontraron requerimientos pendientes por cumplir con la entidad en materia de emisiones atmosféricas.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73, literal h, del Decreto 948 de 1995, la empresa requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios instalados en el parque cementerio ubicado en la autopista norte.

6.2. Para la obtención de dicho permiso, la empresa deberá acogerse a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

6.3. De acuerdo con la evaluación de los resultados de cada uno de los hornos crematorios, se puede establecer cumplimiento de los siguientes aspectos:

- *Limite de emisión del promedio horario de los parámetros material particulado y monóxido de carbono, en concordancia con el artículo 64 de la Resolución 09 de 2008.*
- *Limite de emisión de Benzopireno y Dibenzo antraceno, según artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.*
- *La altura actual de los ductos de cada fuente garantizan la adecuada dispersión de las emisiones, como se demostró con la metodología empleada, la cual está basada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

RESOLUCIÓN No. 01910

6.4. No obstante el numeral anterior, se considera que las mediciones realizadas en los hornos crematorios, pese a demostrar cumplimiento de ciertos parámetros de la Resolución 909 de 2008, no son del todo representativos, ya que se incumplió con lo siguiente:

- Se hizo una sola medición de Hidrocarburos Totales para cada horno, y no una por cada servicio, tal como lo establece el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 y modificado por la Resolución 2153 de 2010. Por tal razón, no es posible comparar los resultados con el promedio diario de la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
- En los 2 hornos, la temperatura de salida del gas en chimenea no se pudo garantizar siempre por debajo de los 250°C, de acuerdo con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

6.5. Para cada uno de los hornos, se cumple el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, ratificando lo expuesto en el concepto técnico 1604 del 15/12/11.

6.6. La empresa opera sus hornos a temperaturas superiores a 750 °C en cámara de combustión y 900°C en cámara de post combustión, tal como lo establece el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008.

6.7. Mediante radicado 2012ER031366, la empresa entregó los datos del sistema de monitoreo continuo de monóxido de carbono en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.5 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

6.8. Mediante radicado 2012ER008053 del 17/01/12, la empresa entregó al informe de servicios prestados durante el año 2011, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

6.9. Teniendo en cuenta el análisis técnico realizado, y con el fin de continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas que se inició a la empresa bajo el Auto 3942 del 24/06/10, se recomienda al grupo jurídico, tener en cuenta las acciones de tipo técnico que se deben informar al representante legal de la empresa JARDINES DE PAZ, para que esta se actualice de las consideraciones normativas en materia de emisiones.

RESOLUCIÓN No. 01910

6.9.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, la empresa deberá realizar estudios de emisiones isocinéticos de los dos hornos crematorios cada 6 meses, en el cual se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.

6.9.2. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa debe realizar una nueva medición de estos parámetros en el mes de Julio de 2012, los cuales deben ser tomados según los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

6.9.3. Para lo anterior, la empresa debe informar a la Secretaría con 30 días de anticipación la fecha de realización de dichos estudios, adjuntando la información solicitada en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

6.9.4. Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2010.

6.9.5. La empresa deberá realizar las adecuaciones técnicas que considere pertinentes a fin de garantizar que la temperatura de salida del gas en chimenea no sobrepase los 250°C, según lo estipulado en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008. Esto deberá verse reflejando en las mediciones relacionadas anteriormente.

6.9.6. Así mismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el memorando 2012IE017726, la empresa deberá reportar a esta entidad, las correcciones técnicas realizadas en el sistema de monitoreo continuo de monóxido. Para esto se recomienda otorgar un plazo de 10 días.

6.9.7. La empresa debe remitir los planes de contingencia de los sistemas de control de cada uno de los hornos, según lo estipulado en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008. Para esto se recomienda otorgar un plazo de 15 días.

6.9.8. Continuar presentando los reportes anuales de los servicios prestados en el año inmediatamente anterior, tal como lo estableció el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Así

RESOLUCIÓN No. 01910

como los reportes del Sistema de monitoreo continuo de Monóxido de Carbono, ajustados a lo establecido en el numeral 3.5 del mismo Protocolo.

6.9.9. Desde el punto de vista técnico se considera pertinente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa JARDINES DE PAZ S.A. si y solo si, el empresario garantiza cumplir con las disposiciones técnicas descritas anteriormente, en los plazos establecidos para cada una.

(...)"

Que la sociedad Jardines de Paz S.A., mediante radicados 2012ER107402 del 05 de septiembre de 2012 y 2013ER023713 del 05 de marzo de 2013 presenta los documentos denominados "Evaluación de fuentes estacionarios – Muestreos isocinéticos" los cuales fueron realizados por la firma COAMB Colombia, con base en los resultados de las mediciones desarrolladas durante los días 25 y 26 de julio de 2012, y 06 al 08 de Febrero 2013, en los hornos crematorios del parque cementerio, la cual fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, quién emitió el Concepto técnico No. 2755 del 20 de mayo del 2013, el cual estableció lo siguiente:

" (...) **5.7. ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS REMITIDOS.**

De acuerdo con el documento radicado ante la entidad bajo el número 2012ER107402 y 2013ER023713, la empresa JARDINES DE PAZ S.A. realizó las mediciones conforme a los establecidos en el Code of Federal Regulations CFR 40 PART 60, y adoptadas mediante Resolución 6982 de 2011.

Jardines de Paz presenta los resultados del estudio de emisiones para las fuentes fijas de emisión para este Concepto, dichas fuentes corresponden a Dos (2) Hornos Crematorios, ubicados en el Parque Cementerio, los resultados demuestran que:

El Horno Crematorio All Crematory **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio TKF **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por Jardines de Paz; esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes generadoras de

RESOLUCIÓN No. 01910

contaminación, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por las Resoluciones 6982 de 2011 y 909 de 2008 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

El estudio no reporta, la altura mínima del punto de descarga por parámetro, establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, para el establecimiento Jardines de Paz, por cuanto no se evaluó, si la altura actual de las fuentes fijas permiten la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

5.9. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

El Parque Cementerio JARDINES DE PAZ S.A, dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Auto 3942 de 24/06/2010 y el Auto 1641 del 12/10/2012, Por lo tanto se siguiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 01910

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. Considerando lo establecido por Artículo 73, Literal h del Decreto 948 de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, El Parque Cementerio JARDINES DE PAZ S.A SI requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, para los hornos crematorios 1 (All Crematory) y 2 (TKF) dado que su actividad está regulada.

6.2. El Parque Cementerio JARDINES DE PAZ S.A, dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Auto 3942 del 24/06/2010 y el Auto 1641 del 12/10/2012, Por lo tanto se sigue necesario otorgar el permiso de emisiones atmosféricas siempre y cuando se allegue el Concepto Técnico expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, donde se establezca de manera puntual el uso del suelo (VIGENTE) para el predio ubicado en el kilometro 13 Autopista norte de la localidad de Usaquén y realizar el pago en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo a lo establecido en el en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012, por cuanto debe tramitar el permiso de emisiones para el horno crematorio.

6.3 Una vez revisados los métodos y cálculos empleados para la realización de este estudio, se puede determinar que los hornos crematorios 1 (All Crematory) y 2 (TKF) ubicados en las instalaciones del Parque Cementerio JARDINES DE PAZ S.A CUMPLEN con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos totales (HC_T), Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

6.4 En el informe presentado no precisa la altura mínima de chimenea, por este motivo no se estableció el cumplimiento de la Resolución 6982 de 2011.

(...)"

Que mediante radicado 2013ER059441 del 23 Junio de 2013, la representante legal de la sociedad jardines de paz S.A. allega copia del radicado No. 2006ER34411 del 2 de agosto de 2006 mediante la cual se remite copia de la consignación realizada por valor de trescientos treinta y dos mil setecientos pesos (\$332.700) M/Cte, por conceptos de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de emisiones y a su vez allega copia del Decreto 934 de 1971 por la cual se reglamenta el parque cementerio jardines de paz, y que certifica el concepto de uso de suelo por parte de la sociedad Jardines de Paz S.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 01910

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Que la Sociedad JARDINES DE PAZ S.A., requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar sus fuentes fijas de emisión consistente en dos hornos crematorios, TKF y ALL CREMATORY, ubicados en la Autopista Norte Km 13 (Calle 205) Costado Oriental de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, literal h, del Decreto 948 de 1995 que establece que requieren permiso los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, como es el caso de los hornos crematorios.

Que una vez analizados los documentos aportados mediante radicados No. 2011ER90072 del 26 de julio de 2011, 2011ER127212 del 07 de octubre de 2011, 2011ER150780 del 22 de noviembre de 2011, 2012ER026739 del 24 de febrero de 2012, 2012ER008053 del 17 de enero de 2012, 2012ER031366 del 7 de marzo de 2012, 2012ER107402 del 05 de septiembre de 2012 y 2013ER023713 del 05 de marzo de 2013, se observa que la sociedad denominada JARDINES DE PAZ S.A, allegó en debida forma los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, a fin de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, por lo tanto es procedente resolver de fondo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Autoridad ambiental considera viable técnica y jurídicamente, otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la SOCIEDAD JARDINES DE PAZ S.A., identificada con NIT 860029126 - 6, solicitado para operar los hornos crematorios, TKF y ALL CREMATORY, ubicados en la Autopista Norte Km 13 (Calle 205) Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 78 del Decreto 948 de 1995, debiendo la citada sociedad cumplir con ciertas exigencias técnicas establecidas en el Concepto técnico No. 2755 del 20 de mayo del 2013, como lo son: a). Reportar la altura mínima del punto de descarga por parámetro, para el Parque Cementerio JARDINES DE PAZ S.A., por cuanto no se determinó si la altura de los ductos de sus fuentes fijas horno crematorio 1 (All Crematory) 20,7m y el horno crematorio 2 (TKF) 20,8m, cumplen con la altura requerida y permiten la adecuada dispersión de las emisiones generadas, b). Para el caso del parámetro Monóxido de Carbono, se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones con toma permanente durante la operación (registro de datos máximo cada 5

RESOLUCIÓN No. 01910

minutos), c). Realizar estudio de emisiones atmosféricas para los parámetros que a continuación se señalan, cuya frecuencia de monitoreo, es la establecida en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, así:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que el incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o en la ley acarreará la suspensión y revocatoria de dicho permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser

RESOLUCIÓN No. 01910

protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.(art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y preveer unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

RESOLUCIÓN No. 01910

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con NIT 860029126 - 6, representada legalmente por el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.227.835 o quién haga sus veces, Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitado para operar los hornos crematorios, TKF y ALL CREMATORY, ubicados en la Autopista Norte Km 13 (Calle 205) Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad JARDINES DE PAZ S.A., a través de su representante legal, deberá realizar y presentar en las fechas señaladas o requeridas por esta Entidad, estudio de emisiones de calidad del aire, a fin de demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, así como las demás consideraciones de orden técnico señaladas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad JARDINES DE PAZ S.A. a través de su representante legal, deberá presentar la información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en sus procesos de combustión de acuerdo a lo establecido en literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado de acuerdo a lo establecido en los artículos 84, 85 y 86 del decreto 948 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 01910

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, Señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.227.835, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 90 No. 19 A – 46 Oficina 201 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50, 51, 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA – 08-2012-2191.

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 264 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01910

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P: CPS:

FECHA 11/10/2013
EJECUCION: